



**Radicado** : 080013120001201700052-00  
Radicado Fiscalía (11492 E.D.)  
**Accionante** : Fiscalía 32 Especializada de la  
Dirección de Fiscalía Nacional  
Especializada de Extinción del  
Derecho de Dominio de Pereira.  
**Afectado** : LUIS TORRENEGRA TEJERA.  
**Decisión** : ADICIÓN DE SENTENCIA  
**Fecha** : 20 de septiembre de 2021.

### OBJETO POR DECIDIR:

Decide el despacho la solicitud de adición de la sentencia solicitada por el Dr. JOSE DARIO GONZALEZ ORJUELA en calidad de Fiscal 32 Especializado de extinción de dominio, proferida por este Juzgado el 29 de junio de 2021 y notificada mediante edicto fijado el día 05 de agosto de 2021, siendo desfijado el 09 agosto del presente año.

### CONSIDERACIONES

#### 1. Problema Jurídico

Consiste en: ¿Procede adicionar la sentencia que se emitió el 29 de junio de 2021?; si la respuesta es afirmativa, debe hacerse conforme lo solicita el petente?

#### 2. Aspecto legal de la figura jurídica invocada.

Sobre la figura jurídica de la adición de la sentencia, es necesario precisar que no se encuentra consagrada en la ley 1708/2014 así como tampoco en la ley 1849/2017, pero por remisión que de la misma hace, se



dará aplicación a lo establecido en el Código General del Proceso (CGP) que las tiene expresamente regulada así:

El artículo 287 del CGP, dispone que *“Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad”*.

Cuando se trata de la adición o complementación de providencias judiciales -tanto para autos como para sentencias-, la figura jurídica tiene su finalidad para garantizar una posibilidad procesal en la que el Juez pueda verificar que ante la ausencia de decisión o de resolución de uno de los aspectos básicos fundamentales planteados por las partes, proceda a realizar su análisis y lo resuelva; se requiere: i) Que la sentencia haya omitido resolver alguno de los extremos del conflicto planteado o cualquier otro punto que debía ser objeto de pronunciamiento; ii) Proferirse dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad. iii) El juez de segunda instancia complementará la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, devolverá el expediente. iiiii) Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. v) Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.

De lo anterior se establece que el instrumento procesal referido es una herramienta con la que cuenta el Juez para superar los aspectos expresos en que se haya incurrido al proferir una determinada decisión judicial, en los estrictos límites que ha fijado el legislador para cada uno de ellos; no es una nueva instancia, ni otra oportunidad de debate fáctico o jurídico sobre lo ya decidido, y por lo tanto, cualquier argumento de la



-----  
solicitud en esos sentidos debe despacharse desfavorablemente, por exceder el marco establecido para el caso específico.

Habilitado para hacerlo y encontrándose dentro del término legal, el Dr. JOSE DARIO GONZALEZ ORJUELA en calidad de Fiscal 32 Especializado de extinción de dominio solicita la adición de la sentencia de la referencia, argumentando para ello que el día 22 de febrero de 2021 remitió los alegatos de conclusión para que los mismos fueran tenidos en cuenta al momento de proferir la sentencia que en derecho correspondiera, en este mismo sentido expresa haber remitido nuevamente los aludidos alegatos el día 13 de abril de 2021 ante el auto de fecha 6 de abril hogaño proferido por el Juzgado donde se corre traslado a las partes para que aportaran los mentados alegatos.

Que a pesar de lo anterior en la sentencia del 29 de junio del 2021 se indicó que la Fiscalía no había presentado memorial alguno dentro del término de traslado, cuando lo cierto es que se remitieron en dos ocasiones lo aludidos memoriales, siendo procedente adicionar la sentencia a fin que se realice un estudio de lo consignado en ellos.

Teniendo en cuenta la solicitud de adición elevada y una vez revisado el libelo genitor, encuentra el Juzgado que en efecto dentro de la sentencia adiada 29 de junio hogaño, se omitió hacer mención al escrito contentivo de los alegatos de conclusión que fueran aportados dentro del término permitido por parte del Dr. JOSE DARIO GONZALEZ ORJUELA en calidad de Fiscal 32 Especializado de extinción de dominio

Tema que se entra a analizar así:

Dentro de los alegatos conclusivos aportados por la Fiscalía 32 de Extinción de Dominio, se indica que la solicitud de requerimiento se erigía sobre la actuación penal surtida dentro del radicado 080016001055201004973-117 donde se puso en conocimiento la diligencia



de registro y allanamiento realizado el día 23 de enero de 2011 a los predios LA AZUCENA y EL PORVENIR en la que fueron hallados e incautados estupefacientes, armas de fuego, radios de comunicación, cartuchos calibre 16 antenas de radio y cuatro contenedores con líquidos y una gran cantidad de elementos propios para el procesamiento de narcóticos.

Que por lo anterior y luego de una valoración de otros elementos probatorios, se concluía que se trataba de un laboratorio artesanal cuyos propietarios serían los integrantes de la banda delincencial “*Los Rastrojos*”, por tal motivo se consideró en aquel momento que se contaba con el suficiente material probatorio que permitía solicitar ante el juez respectivo la declaratoria de Extinción del derecho de Domino que recaía sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliario No. 045-7905 de propiedad del señor LUIS TORRENEGRA TEJERA.

Que una vez avocado el conocimiento y notificado en debida forma, se procedió con el decreto y practica de pruebas, destacando la inspección judicial practicada a los predios La Azucena hoy La Victoria y El Porvenir, donde se concluyó que la Finca denominada La Victoria se encuentra por fuera de las coordenadas expresadas en los informes policiales de registros y allanamientos, precisando además que dichas coordenadas se ubican en un espacio público, precisamente sobre el camino carreteable que va del sector nombrado La Azucena (área rural de Juan de Acosta) y que conduce a Carreto (Corregimiento de Sabanalarga).

Concluye la Fiscalía señalando que no existe congruencia entre el informe de Policía Judicial del 20 de enero del 2011 y el informe de registro y allanamiento, pues se describen los bienes de manera diferente, señalándose distancias que no corresponden y además se habla de dos bienes, cuando el que es objeto de extinción de dominio es solo uno; de igual modo se citaron a los policiales que participaron en la diligencia de registro y allanamiento, compareciendo solo uno de ellos quien afirmó no recordar



quien fijó las coordenadas, que no recordaba a que costado de la vía se encontraba pero que estaba muy lejos desde la carretera desde donde la casa se veía muy poco y era una zona montañosa, sin que le fuera posible recordar el nombre del predio.

Que por todas estas razones, no resulta procedente solicitar la extinción del derecho de dominio, máxime cuando no es posible individualizar, ubicar e identificar la finca donde se hallaron insumos para el procesamiento de estupefacientes, por tal motivo solicita la improcedencia de la acción de extinción de dominio.

Una vez analizados los argumentos planteados por el ente investigativo, se denota que el contenido de los mismos no cambia la decisión tomada y tampoco la afecta de manera negativa, por el contrario, los mismos argumentos fueron planteados y desarrollados por el Juzgado al punto de ordenarse la improcedencia de la acción extintiva tal como lo solicitó el petente, motivo por el cual se adicionará la sentencia de marras solo para incluir los alegatos conclusivos presentados por el Dr. JOSE DARIO GONZALEZ ORJUELA en calidad de Fiscal 32 Especializado de extinción de dominio, manteniéndose incólume la decisión adoptada en la parte resolutive de la mencionada providencia.

### **RECURSOS QUE PROCEDEN**

Contra la presente sentencia procede el recurso de APELACIÓN de conformidad a lo consagrado en los artículos 65 y 136 de la Ley 1708 de 2014 en consonancia con lo dispuesto en el artículo 287 de la ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO)**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.



## RESUELVE

**PRIMERO: ACCEDER** a la solicitud de adición de la sentencia adiada 29 de junio de 2021 solicitada por el Dr. JOSE DARIO GONZALEZ ORJUELA en calidad de Fiscal 32 Especializado de extinción de dominio.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se adiciona dentro del acápite denominado “ANÁLISIS DE LOS ALEGATOS PRESENTADOS POR LOS SUJETOS PROCESALES”, los alegatos de conclusión presentados dentro del término legal por el Dr. JOSE DARIO GONZALEZ ORJUELA en calidad de Fiscal 32 Especializado de extinción de dominio, los cuales fueron resumidos en la presente providencia.

**TERCERO:** El resto de la sentencia en su parte motiva, así como en la resolutive quedarán incólumes.

**CUARTO: EJECUTORIADA** la presente decisión, se ordena darle cumplimiento en todas sus partes a lo señalado en la parte resolutive de la sentencia del 29 de junio de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**OWEN SERAFÍN QUINONES GAONA**

Juez Penal Circuito Especializado

Juzgado De Circuito

Penal 001 De Extinción De Dominio

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6d6ce3c23dd784b2a67eb8e62817be1ef5bd8b0cce01df7d3c2a626e0514183e**

Documento generado en 22/09/2021 03:13:07 PM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicado 2017 – 00052 00  
Afectado LUIS TORRENEGRA TEJERA  
Adición de Sentencia  
Fecha 20/09/2021

---

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**